**"Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

Ofic.111/2019

Ref.DE39-10/11-2018

*DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.* Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día cuatro de abril del dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE39-10/11-2018, INTERPUESTA POR LOS ESTUDIANTES: VÍCTOR ERNESTO HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, GERARDO ANTONIO POCASANGRE ZALDAÑA Y CARLOS ENRÍQUE REYES OSORIO, ESTUDIANTES DEL MODULO VII-CICLO-I-2018, DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN RADIOLOGIA E IMÁGENES DE LA ESCUELA DE TECNOLOGIA MEDICA, DE LA FACULTAD DE MEDICINA, CONTRA LA LICENCIADA MABEL PATRICIA NAJARRO CHAVEZ, COORDINADORA Y DOCENTE DEL MENCIONADO MODULO, QUIEN PRESUNTAMENTE REALIZÓ ACTOS DE VIOLACION A DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LOS MENCIONADOS ESTUDIANTES.**

***DENUNCIA:***

La presente investigación fue iniciada por escrito, de fecha 25 de julio del 2018, suscrito por los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, estudiantes del Módulo VII, C-I-2018, de la Licenciatura en Radiología e Imágenes, en contra de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, Coordinadora del mencionado Modulo y docente del Área de Investigación, ciclo I-2018, de la Escuela de Tecnología Medica de la Facultad de Medicina, quien presuntamente ha cometido una serie de arbitrariedades en el proceso de enseñanza aprendizaje en la mencionada asignatura. por presunto incumplimiento a los deberes del docente descritos en el artículo 140 literales b) y c) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, por presunta violación a derechos establecidos en el artículo 41 literales a) e i) de la Ley Orgánica de la UES, que disponen: a) “Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio, con el fin de alcanzar la excelencia académica”, e i)” Ser atendidos oportuna y eficientemente en los trámites escolares y administrativos que soliciten”, en perjuicio de los denunciantes.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**

1.- Con fecha 09 de agosto del 2018, se realizó Declaratoria de Reserva No.035 en el expediente de investigación bajo referencia DE39-10/11-2018. Folio 1.

2.- Con fecha 25 de julio del 2018, se recibió escrito suscrita por un grupo de estudiantes del Módulo VII-C-I-2018, de la Carrera de Radiología e Imágenes de la Escuela de Tecnología Médica, Facultad de Medicina, en contra de la Licda Patricia Najarro Coordinadora de Modulo VII ciclo I del 2018, y docente del “Área de Investigación”, fls.5-15.

3.- Con fecha 25 de julio del 2018, se recibió copia de nota suscrito por un grupo de estudiantes del Módulo VII-C-I-2018, de la Carrera de Radiología e Imágenes de la Escuela de Tecnología Médica, Facultad de Medicina, dirigida a Junta Directiva en contra de la Licda Patricia Najarro Coordinadora de Modulo VII ciclo I del 2018, y docente del “Área de Investigación” fls.16-27.

4.- Con fecha 9 de agosto del 2018, la Defensoría, emitió oficio No 343, que contiene la notificación de denuncia encontra de la Licda. Patricia Najarro, Coordinadora y Docente del Módulo VII de la Carrera, Radiología e Imágenes denuncia en s contra, fls.2-4.

5.- Con fecha 15 de agosto del 2018, la Defensoría, recibió nota suscrita por la Licda. Claudia Teresa Flores George, apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, que según escritura Publica le otorgó Poder General judicial con Clausula Especial, otorgado a las catorce horas con treinta minutos del día trece de agosto del dos mil dieciocho. En el cual pide entre otras cosas: Se le tenga como parte en el carácter en que actúa en su calidad de abogada y apoderada Legal, anexando la fotocopia respectiva del Poder General Judicial con Clausula Especial, certificada notarialmente, se tenga por contestada la denuncia en términos negativos, y de acuerdo a los argumentos que en nombre de su representada ha detallado en cada uno de los romanos correspondientes, se agreguen a la investigación cada una de las Pruebas que anexa a la presente denuncia debidamente legalizada, en la cual ratificaran en la etapa de prueba correspondientes y se le dé trámite de ley a la contestación de la respectiva denuncia en contra de su representada y se convoque a audiencia de conciliación respectiva de acuerdo a los términos relacionados en el presente escrito, anexa poder y otros elementos de prueba, fls.28-104.

6.- Con fecha 17 de agosto de 2018, la Defensoría recibió nota sobre Ampliación de la contestación de denuncia, respecto a los hechos denunciados, suscrita por Licda. Claudia Teresa Flores George, apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, pidiendo que se le admita el escrito, se le tenga por contestada la denuncia en términos negativos, junto con la ampliación de la contestación que presenta en nombre de su representada y que no están de acuerdo con los argumentos que se han denunciado, anexa poder judicial y elementos de prueba fls.105-182.

7.- Con fecha 17 de agosto del 2018, esta Defensoría recibió nota suscrita por los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, solicitando copia simple de la respuesta que emitió la Licda. Claudia Teresa Flores George, apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, fl.183.

8.- Con fecha 20 de agosto del 2018 esta Defensoría emitió oficio No. 361/2018 resolviendo tener por parte en el proceso de referencia DE39-10/11-2018 a la Licda. Claudia Teresa Flores George, fl.184.

9.- Con fecha 21 de agosto del 2018 esta Defensoría emitió oficio No. 362/2018 resolviendo reiterándole que ya se le tiene por parte en el proceso de referencia DE39-10/11-2018 a la Licda. Claudia Teresa Flores George, fl.185.

10.- Con fecha 21 de agosto del 2018 está Defensoría emitió oficio No. 363/2018 resolviendo entregarle copia simple de la respuesta de fecha 15 de agosto suscrita por la Licda. Claudia Teresa Flores George, a los denunciantes fl.186.

11.- Con fecha 28 de agosto del 2018 la Defensoría, realizó convocatoria a audiencia conciliatoria entre las partes: Licda. Claudia Teresa Flores George, apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez y los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, fl.187.

12.- Con fecha 28 de agosto del 2018, la Defensoría recibió nota suscrita por la Licda. Claudia Teresa Flores Gorge, solicitando copia simple de los anexos de la denuncia de Ref. DE39-10/11-2018 de los folios, 10 al folio 26, fl.188.

13.- Con fecha 28 de agosto del 2018, la Defensoría emite informe sobre lo que se trató en Audiencia Conciliatoria, y no hubo acuerdos de las partes, fl.203.

14.- Con fecha 30 de agosto de 2018, la Defensoría, recibe nota suscrita por los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, solicitando se programe una nueva audiencia conciliatoria, fl.204.

15.- Con fecha 30 de agosto de 2018, la Defensoría, convoca a las partes a Audiencia Conciliatoria a celebrarse el 31 de agosto a las 9:00 a.m, fl.205.

16.- Con fecha 31 de agosto del 2018, la Defensoría, emite informe, debido a que las partes: Licda. Claudia Teresa Flores George, apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez y los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, no llegaron a ningún acuerdo, fl.207.

17.- Con fecha 3 de septiembre del 2018, la Defensoría emitió oficio No.382-2018, en la que les comunica a las partes: Licda. Claudia Teresa Flores George, apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez y los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, que se pasará a la etapa de investigación en el proceso de Ref. DE39-10/11-2018, fl. 208.

18.- Con fecha 04 de septiembre del 2018, la Defensoría, recibió copia de nota enviada a Junta Directiva de la Facultad de Medicina, suscrita por los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, solicitando ser acompañados por un delegado de la Defensoría, cuando traten su petición de fecha 25 de julio del 2018, fl.209.

19.- Con fecha 10 de septiembre del 2018, la Defensoría recibió las declaraciones escritas de los siguientes bachilleres: Edgardo Alexis Carazo Chicas, Katerine Melissa Quintanilla Pineda y Sara Abigail González Córdova, testigos de descargo de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, fls.210-212.

20.- Con fecha 10 de septiembre del 2018, la Defensoría, recibió copia de Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, No.1301-18 de fecha 24 de agosto del 2018, en el cual resuelve Instruir al Licenciado Roberto Enrique Fong Hernández, Director de la Carrera de Radiología e Imágenes a que dé respuesta a lo señalado en el escrito presentado por los Bachilleres: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, informe o aclare a ese organismo de lo resuelto dentro del marco de la legalidad, y solicitar a los bachilleres arriba mencionados, que toda petición debe seguir las instancias jerárquicas correspondientes, para solventar cualquier situación de manera puntual y oportuna, fl.213.

21.- Con fecha 11 de septiembre del 2018, la Defensoría, recibió nota suscrita por la Licda. Claudia Teresa Flores George, apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, en la que detalla las pruebas que anexa en su escrito, fls.214-227.

22.- Con fecha 12 de septiembre del 2018, la Defensoría, recibió declaraciones escritas de los bachilleres: José David Medrano Moreno, Carlos Enrique Reyes Osorio, testigos de cargo en contra de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, fls.228-229.

23.- Con fecha 12 de septiembre del 2018, la Defensoría, recibió nota, suscrita por los bachilleres: Carlos Enrique Reyes Osorio, Víctor Ernesto Martínez y Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña, solicitando que se tome una encuesta en el módulo VIII, ciclo II-2018, en el cual se pueda confirmar lo manifestado en su denuncia, y nota de fecha 10 de septiembre del 2018, en el que anexan elementos de pruebas, fls.230-233.

24.- Con fecha 12 de septiembre del 2018, la Defensoría recibió nota suscrita por los bachilleres: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, solicitando a la Defensoría, que no admita pruebas a la Licda. Najarro Chávez, por considerar que es producto de una convocatoria, que la mencionada Licenciada ha realizado, a varios estudiantes del módulo VIII, de la Carrera Licenciatura en Radiología e Imágenes, de la Facultad de Medicina, para que firmen una nota a su favor. fls.234-235.

25.- Con fecha 12 de septiembre del 2018, la Defensoría, recibió nota suscrita por los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, y Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña, en el cual anexan cartas dirigidas al Lic. Roberto Fong. Con fecha 9 de julio del 2018, pero sin firma de recibido, fls.236-238.

26.- Con fecha 12 de septiembre del 2018, recibió nota suscrita por los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, en la cual presentan pruebas según lo detallan a fls. 239-279.

27.- Con fecha 12 de septiembre del 2018, la Defensoría recibió nota suscrita por los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, solicitando copia de las pruebas que ha presentado la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, en la fase de investigación, fl.280.

28.- Con fecha 17 de septiembre del 2018, la Defensoría, emite oficio No. 401-2018, en el cual resuelve entregarles a los denunciantes las copias simples, de la respuesta de fecha 11 de septiembre del 2018, suscrita por la Licda. Claudia Teresa Flores George. Apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez y anexos que constan de 16 folios, que van del folio 207 al folio 209 y del folio 211 al 281

29.- Con fecha 18 de septiembre del 2018, la Defensoría, recibe nota, suscrita por los estudiantes. Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, solicitando copia simple del acta que se emitió en audiencia conciliatoria de fecha martes 28 de agosto del 2018, fl.282.

30.- Con fecha 20 de septiembre del 2018, la Defensoría, emite oficio No. 409/2018, en el cual resuelven entregarle copia simple del informe de la audiencia conciliatoria de fecha 28 de agosto de 2018. fl.283.

31.- Con fecha 11 de octubre la Defensoría, recibe nota suscrita por la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, anexando copia de cuadro de notas del componente de investigacion Modulo VII ciclo I-2018 y copia de trabajos de Investigación (2) presentados en el Modulo VII ciclo I-2018.fls.285-446.

32.- Con fecha 12 de diciembre del 2018, la Defensoría, emite oficio No. 539/2018, dirigido a la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, en el cual le solicita el cuadro de notas del Módulo VII/ ciclo I-2018. fl.454.

32.- Con fecha 16 de enero 2019, la Defensoría, recibe nota, suscrita por Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, anexando cuadro de notas correspondiente al Módulo VII-ciclo I-2018, fl.455-456.

33.- Con fecha 11 de febrero del 2019, la Defensoría, recibe nota suscrita por la Licda. Sofía Figueroa Castaneda, Administradora Académica, entregando información solicitada por esta Defensoría, fl.457.

34.- Con fecha 13 de febrero del 2019, esta Defensoría, recibe nota suscrita por el Ing. Julio Damián Morales, anexando información solicitada, fl. 458-463-472.

1. **DOCUMENTOS VALORADOS:**

1.- Historias chat de WhatsApp aviso de revisión fl. 42

2.- Nota de fecha 15 de agosto del 2018, respuesta a denuncia, fls. 28-33

3.- Declaraciones de Testigos: Edgardo Alexis Carazo Chicas, fl. 210, Katerine

 Melissa Quintanilla Pineda, fl.211, Sara Abigail González Córdova, fl.212.

3.- Contenido Sugerido para la Exposición del trabajo fl.220.

4.- Formato de Evaluación de Trabajo escrito, Fl.219.

5.- Auto Evaluación de los Estudiantes fl.222

6.- Programa del Módulo VII ciclo I-2018 fls.473-492.

7.- Nota Suscrita por la Lic. Sofía Figueroa de fecha 8 de febrero de 2019, fl.457

8.- Registro de ingreso al Sistema de Prometeo del docente y estudiante

 Ciclo I- 2018 fls. 463-471.

9.- Acuerdo del Consejo Superior Universitario, No. 053-2017-2019(III-2.I), de fecha 28 de febrero del 2019, en el cual acordó: entre otros: 1.- “Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, para que se pronuncie y resuelva la solitud presentada por los Bres. Carlos Enrique Reyes Osorio, Víctor Ernesto Henríquez Martínez y Gerardo Antonio Poca sangre Zaldaña, estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Radiología e Imágenes de la referida Facultad, en los aspectos académicos que son planteados en la misma.fl.492.

1. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

La presente investigación fue iniciada por denuncia interpuesta por los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, estudiantes del Módulo VII- ciclo I-2018, de la Carrera Licenciatura en Radiología e Imágenes, en contra de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, Coordinadora del mencionado Modulo, y docente del Área de Investigación del ciclo I-2018, de la Facultad de Medicina, por los hechos siguientes:

**1)** La Licda. Najarro Chávez, no les entregó las notas finales, ni el trabajo realizado en el Módulo VII- ciclo I -2018, del componente de investigación, de manera oficial, sólo avisó a través de la Coordinadora de los estudiantes en el Facebook, con fecha 4 de julio del 2018, lo siguiente, “Ya están las notas en el sistema”; aviso que consideran que no fue oficial, que además no tenían el trabajo realizado, por lo que eso no les permitió ejercer el derecho de revisión; manifiestan que según el programa del Módulo VII, ciclo I-2018, en las atribuciones que le corresponde realizar al Coordinador, le correspondía entregar notas de las sub problemáticas, y entregar notas de modulo, por lo que consideraron que no lo hizo fl. 5-9.

En relación a este punto la Licda. Claudia Teresa Flores George, Apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, expresó que específicamente del Área de “investigación” fueron publicadas oficialmente por la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, en la Cartelera de la Carrera de Licenciatura en Radiología e Imágenes de la Facultad de Medicina de la UES, el día 26 de junio del 2018, a las ocho de la mañana, y paralelamente fueron publicadas por la representante estudiantil de dicho modulo, ese mismo día, a las 9:37 A.M. Anexa publicación en Facebook a fl.53; como también en el Sistema Prometeo; que la comunicación entre los representantes estudiantiles de la Carrera y docentes, se decidió hacer en el encuadre al inicio del ciclo, y ellos utilizan redes sociales con el fin de trasmitir las comunicaciones, por lo que las comunicaciones que ellos realizan, las consideran oficiales; que los estudiantes arriba relacionados, no se acercaron a corroborar sus notas, o a expresar algún tipo de inconformidad alguna, pudiéndolo hacerlo, desde el día martes 26 de junio del 2018 al 3 de julio del 2018; fl.29 y 104v. por lo que consideran que los estudiantes mencionados expresaron que no tuvieron la oportunidad de verificar las notas; pues solo bastaba con llegar a solicitarlas personalmente a su representada como lo hizo el resto de estudiantes, a pesar de ser de sus conocimientos pues cada docente responsable les dió a conocer con anterioridad sus notas; manifiesta que el cargo de su representada es de Coordinadora la cual ejerce de forma paralela cuando los profesores envían a cada estudiante sus calificaciones, que a ella como coordinadora se las envían también, es de reiterar que cada docente ha entregado calificaciones a sus estudiantes, fl.104v, sobre lo anterior, ofreció las siguientes declaraciones de testigos de descargo, estudiantes de la Licenciatura en Radiología e Imágenes, de la Facultad de Medicina de la UES ciclo I-2018: Edgardo Alexis Carazo Chicas, manifiesta entre otras cosas, “la entrega de notas finales fue como siempre buscar a la docente Coordinadora para verificar las notas finales, notas que los docentes responsables de cada componente ya les dieron a conocer”, fl.210, Katerine Melissa Quintanilla Pineda, manifiesta que fue coordinadora estudiantil en el ciclo I-2018, grupo No.3 del componente de Investigación, que en relación a la entrega de notas finales, por parte de la Licda. Najarro Chávez, fue solo para comprobar las notas que los docentes les habían proporcionado, pues eran las mismas que les habían sido entregadas,fl.211, Sara Abigail González Córdova, expresó que la entrega de notas finales fue solamente es de ir a corroborar las notas con la Licda. Najarro, porque ya los docentes responsables las habían dado con anterioridad, fl.212.

Esta Defensoría, considera que tanto las declaraciones de los testigos de descargo, como la nota de fecha 11 de febrero del 2019, suscrita por la Lic. Sonia Sofía Figueroa Castaneda, Administradora Académica de la Facultad de Medicina, fl. 457, manifestando que las notas del Módulo VII y Notas del Área de Investigación ciclo I-2018, fueron registradas en el Sistema Prometeo con fecha 4 de Julio del 2018, a las 8:07 a.m. igualmente lo confirmó el Ing. Julio Damián Morales, Director de Tecnología de Información, con fecha 13 de febrero del 2019, quien manifestó que según los registros del Sistema, las notas del Módulo VII, “Estudios Especiales de diagnóstico GT1, para el ciclo I-2018, reflejaban a las 8:53 a.m. del día 4 de julio del 2018, último registro según las bitácoras en hoja electrónica del ingreso al sistema por parte de la docente y estudiantes arriba mencionados, los cuales se pueden verificar en los fls, 463-471, registros de notas que fueron ingresados y consultados por los mencionados estudiantes el día 4 de julio del 2018, con lo que se comprobó que las notas finales del Módulo VII ciclo I-2018 y la nota del área de investigación, fueron comunicadas con fecha 4 de julio del 2018; esta Defensoría, comprueba que la nota específicamente del “Área de Investigación”, fue comunicada igualmente con fecha 4 de julio del 2018; por lo que la licda. Najarro, cumplió con unas de sus atribuciones, descritas en el programa de clases, en el Programa del Módulo VII ciclo I-2018, es de entregan notas de las sus problemáticas y comunicar notas de Modulo, notas que según los testigos arriba mencionados fueron entregadas en su momento;

Pero en relación a la entrega de los trabajos “Competencias para la aplicación en el Campo Laboral que desarrollan los Estudiantes de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia por medio del contenido Académico de Radiología e Imágenes en el periodo de febrero a mayo 2018” realizado por los bachilleres: Víctor Ernesto Henríquez Martínez y Carlos Reyes Osorio entre otros; “ fls, 287-363 y “Practicas de protección Sexo-coitales en los estudiantes del quinto año de la Licenciatura de Radiología e Imágenes, Escuela de Tecnología Médica, Facultad de Medicina, Universidad de El Salvador, en el Periodo de Febrero –Mayo del año 2018”, a pesar de que la Licda. Najarro Chávez expresó a folio 110, que se convocó a una reunión oficial a los diferentes grupos con fecha 27 de junio a las 2.00 p.m, en primer lugar fue para socializar las notas de investigación, y al mismo tiempo aclarar los puntos de una conversación de un grupo de WhatsApp fl. 42 asuntos de inconformidad personal, sobre supuestos chismes y comentarios negativos hacia su persona; la reunión obligatoria convocada fue para aclarar los comentarios que habían realizado algunos estudiantes en el grupo de WhatsApp en los que la habían difamado y acusado”; según grabación anexa a fl.23, la cual es tomada como indicio para iniciar una investigación disciplinaria, no fue una reunión específicamente para socializar un trabajo, por otra parte , en audiencia conciliatoria, realizada entre las partes con fecha martes 28 de agosto del 2018, se comprobó que la docente del Área de Investigación, aún tenía en su poder el trabajo escrito realizado por los estudiantes arriba mencionados; trabajo que a la fecha no ha sido devuelto a los estudiantes relacionados en esta investigación, según la docente, por ser objeto de la presente investigación; violentando de esta manera el art. 140 literal b) ya citado, ”Entregar las notas en un plazo máximo de quince días hábiles después de la fecha de la realización de la prueba, en forma individual al estudiante”, d) “El instrumento de evaluación deberá ser devuelto al estudiante, después de finalizado el periodo de revisión; por lo que se puede establecer que los estudiantes no conocieron como se les evaluó según el sistema de Evaluación descrito en el Reglamento de la Gestión Académico Administrativo, de la UES.

**2)** Que con fecha lunes 2 de julio del 2018, a las 3:00 p.m. fueron convocados, los Brs. Víctor Ernesto Henríquez Martínez y Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña, por la Docente del Área de “Protección Radiológica”, para la entrega y socialización de las notas finales de su área, según los estudiantes arriba mencionados en esa misma reunión la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, se acercó y les comunicó de manera no oficial, que tendrían que realizar el examen de suficiencia; consideraron que fue arbitraria su información, debido a que aún no conocían todas las notas, aún faltaban las notas, de las áreas de “Prácticas Hospitalarias”, y la de “Estudios Especiales”; pero debido al corto tiempo, que tenían, para realizar el examen de suficiencia, se presentaron a realizarlo, observando que en el examen de suficiencia, no les examinaron todas las áreas trabajadas en el Módulo VII, y les dieron poco tiempo para desarrollar el examen; es de mencionar también, que la Licda. Najarro Chávez, calificó exámenes de Áreas de Estudios Especiales y Radiología Pediátrica I, sin ser docente responsable de dichas áreas, comprobando que los números y escritura, había sido puesta por la Licda. Najarro Chávez, tal y como aparece en la copia del examen de suficiencia que contiene cada área evaluada.

En relación al punto **2)**, la Licda. Claudia Teresa Flores George, apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, se refirió, sobre que su representada les manifestó, que se someterían al examen de suficiencia, fl.30v. Que el día martes 3 de julio 2018, se presentó el Br. Pocasangre Zaldaña a solicitar las notas de cada uno de los componentes del módulo VII del ciclo I del 2018, pero como sólo habían 7, de las 8 que conforman el Modulo VII ciclo I-2018; se las proporcionó; con lo que comprueba que hizo entrega de notas finales, pues solamente faltaba la nota de “Procedimientos Especiales con Medio de Contraste”; tal y como se ve en el anexo (2), fl.54, por lo que se podía observar que el estudiante con esas notas no llegaba al 6.0, por eso les aconsejo que hicieran el cálculo y que estudiaran para el examen de suficiencia, cumpliendo con una función más como docente de la Carrera y como Coordinadora, ya que el examen de suficiencia estaba programado para el día jueves 5 de julio del 2018. Manifiesta su representada que al introducir las notas finales al Sistema Informático, es el mismo Sistema el que proporciona una plataforma con cada promedio correspondiente y automáticamente se puede observar, quienes son los estudiantes que se someterán a dicha prueba y no queda a criterio de ningún docente hacerle o no dicho examen; manifiesta su representada también que el examen de suficiencia, estaba programado para realizarlo el día viernes 5 de julio del 2018, por lo que en esa ocasión les explicó que sería en esa fecha, porque la Administración Académica ya había estipulado como fecha límite, el día 6 de julio del 2018, para introducir notas al Sistema, y esas son disposiciones que como Coordinadora no puede establecer, por lo tanto no está en su competencia, del porque esa fecha….; por lo que no considera que haya cometido una arbitrariedad, solamente cumple con lo establecido en el artículo 153, del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la UES, relativo al examen de suficiencia, y reitera que al introducir las notas finales al sistema informático correspondiente, es el mismo Sistema quien proporciona automáticamente quienes son los Estudiantes que se someterán a dicha prueba y no queda a su criterio, ni de ningún docente hacerlo. Por lo que expresó que no es acto arbitrario que los 3 bachilleres que la denunciaron fueran a la prueba de suficiencia; manifiesta que el Br. Pocasangre Zaldaña, se retiró y volvió a las instalaciones de la Carrera el día miércoles 4 de julio del 2018, acompañado de un representante de la Defensoría, Lic. Pedro Avilés, quien se dirigió al Lic. Roberto Enrique Fong. Director de la Carrera de Radiología e Imágenes, con el objetivo de cambiar la fecha de ingreso de las notas al Sistema, fecha que finalizaba el 6 de julio del 2018, por lo que lograron que se extendieran hasta el lunes 9 de julio del 2018, manifiesta su representada que el Br. Víctor Henríquez Martínez, no se presentó a preguntar por sus notas el día 2 de julio 2018, sino que fue hasta el 4 de julio del 2018, que también lo acompañó el Br. Pocasangre y el Lic. Pedro Avilés, Delegado de la Defensoría; su representada, expresó que en lo relacionado a que no incluyó el componente de Investigación y Protección Radiológica en el examen de suficiencia; en primer lugar, fue porque la materia es de investigación y es un tema de teoría, el cual ya había sido evaluado y cursado en el módulo anterior, en segundo lugar, consideraron entre los docentes, que la parte medular del perfil profesional son las materias de Pediatría Radiológicas, Endocateterismo y Procedimientos Especiales, por lo que, fueron esos puntos los examinados. Expresó que su representada, todo lo relacionado al examen de suficiencia, a las preguntas que correspondieron calificar a la Licda Claudia Sutter y Licda Celia Hernández, fueron aclaradas en revisión ordinaria, y extraordinaria en presencia del señor Director de la Carrera Licenciatura en Radiología e Imágenes, Lic. Roberto Fong y Lic. Pedro Avilés, Delegado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, anexa constancias que explica lo relacionado a este punto, fls.36 y 37;

La Defensoría, no comprobó lo relacionado con los hechos presuntamente sucedidos con fecha 2 de julio del 2018, a las 3 p.m., en reunión con la docente del área de “Física Radiológica”, en contra de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez; por parte de los estudiantes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, no se recibió pruebas al supuesto irrespeto de parte de la Licda. Najarro Chávez, en ese dia; sin embargo, la noticia de que realizarían el examen de suficiencia, la mencionada licenciada, manifestó que si se los mencionó “pero como solo habían 7 notas, de las 8 que conforman el Modulo VII ciclo I-2018; se las proporcionó; manifestando que con ello, comprueba que hizo entrega de notas finales, pues solamente faltaba la nota de “Procedimientos Especiales con Medio de Contraste”; tal y como se ve en el anexo (2), fl.54, por lo que podía observar que el estudiante con esas notas no llegaba al 6.0, por eso les aconsejo que hicieran el cálculo y que estudiaran para el examen de suficiencia, cumpliendo con una función más como docente de la Carrera y como Coordinadora, que además se puede observar a través de una plataforma del Sistema Prometeo, de todos aquellos estudiantes que cumplen con el requisito para realizar la prueba de suficiencia, por lo que con base a esa información les notificó que se someterían al examen de suficiencia; Revisando el registro en el Sistema Prometeo, refiere que las notas se introdujeron con fecha 4 de julio del 2018, por lo tanto, la nota del área de Física Radiológica, aún no había sido introducida al Sistema Prometeo, tal y como lo expresa a fl. 292, en nota suscrita por la Licda. Sonia Sofía Figueroa Castaneda, Administradora Académica de la Facultad de Medicina, de fecha 8 de febrero del 2019, y recibida el 11 de febrero del 2019 que las notas del Módulo VII y Notas del Área de Investigación ciclo I-2018, las que fueron registradas en el Sistema Prometeo con fecha 4 de julio de 2018; en referencia a lo anterior, el art. 142 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa, de la UES, establece que la Junta Directiva de Facultad aprobará el calendario general de las evaluaciones de acuerdo al calendario de actividades académicas administrativas aprobados por el Consejo Superior Universitario, el cierre del ciclo estaba contemplado para el mes de julio 2018, según lo dicho por la Lic. Najarro Chávez, el examen de suficiencia originalmente estaba programado para realizarlo con fecha 5 de julio del 2018, que por eso se los comunicó, además como coordinadora del Módulo VII, una de sus atribuciones era comunicarle las notas a todos los estudiantes;

En relación a que los estudiantes manifestaron que en el examen de suficiencia realizado en el Modulo VII ciclo I-2018, no les incluyeron las Áreas de Investigación y Física-Protección Radiológica, en las que obtuvieron notas entre **(Información confidencial)**, según el art. 153 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, especifica que se examinaran todos los contenidos desarrollados en la misma y de acuerdo al Reglamento Específico de Evaluación podrán incluir pruebas y/o prácticas clínicas o de laboratorio y otros, según la particularidad de la Carrera, es una indicación general, de la cual lo que si debe de rescatarse es el deber del docente de incluir temática vista en clase, como también que pueda ser desarrollada, en un tiempo prudencial aproximado de 2 horas. Por lo que en este punto esta Defensoría considera que no hubo incumplimiento a lo especificado en el presente artículo, por no incluir temática arriba especificada.

En relación a que la Licda. Najarro Chávez, calificó preguntas del examen de suficiencia del Módulo VII- ciclo I-2018, que le correspondían calificar a la Licda. Claudia Zutter y Licda. Celia Hernández Chavarría, esta Defensoría, con base al art. 140 literal a) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, el que expresa que es deber del docente: elaborar, aplicar y calificar las pruebas sumativas; considera que la Licda. Najarro Chávez, no debió calificar las preguntas del examen de suficiencia que le correspondían a la Lic. Hernández Chavarria; pues son deberes específicos de cada docente, y si la Lic. Hernández Chavarría se encontraba enferma, debió comunicarlo al Jefe inmediato a fin de que sea el Jefe inmediato quien resolviera dicho problema, pues como coordinadora no le compete esa atribución, la constancia agregada al fl. 37, en la cual, expresa la Licda. Hernández Chavarria que le pidió de favor que calificara la parte que le correspondía del examen, dejándole la clave del mencionado examen a calificar, acción que es una infracción la que esta descrita en el artículo 12 literal j) del Reglamento Disciplinario de la UES, el cual expresa permitir que otra persona lo sustituya en sus labores académicas o administrativas sin la debida autorización de su superior jerárquico; con relación a que también calificó las preguntas que le correspondían a la Licda. Claudia Evelyn Sutter; se comprobó a fl.36, que la Licda Zutter, expresó que dictó las preguntas a la Licda. Najarro Chávez.

Los bachilleres manifestaron en el punto 3**)** que: La Licda Najarro Chávez, con fecha 26 de junio del 2018, convocó a los tres grupos del Módulo VII-ciclo I-2018, a reunión, para tratar asuntos de inconformidad personal, por supuestos “CHISMES Y COMENTARIOS NEGATIVOS” en contra de su persona, lo realizó a través del grupo de estudiantes en Facebook, el cual decía “Reunión de Carácter Obligatorio mañana a las 2:00 p.m. en Clínica de RX”, en dicha reunión, la Licda. Najarro Chávez, supuestamente realizó comentarios y criticas de manera no profesional a los trabajos que se habían presentado, trabajos que no devolvió, no dio clases, asesorías, no expusieron, no conocieron la lista de cotejo y criterios con los que evaluó, y lo realizaron en grupo. Etc. El trabajo según el programa, tenía una ponderación del 50% de nota final, tal y como estaba programado; por lo que no están de acuerdo con la nota final asignada a su trabajo, que además lo realizaron en grupo, (anexan audio en el que aparece la Licda. Najarro Chávez, expresándose de una manera no adecuada, el día de la mencionada reunión); por lo que consideran que la Licda. Najarro Chávez, ha cometido presuntas arbitrariedades en el proceso de enseñanza aprendizaje en el Modulo VII ciclo I-2018, incumplimiento los deberes del docente descritos en el artículo 140 literales b) y c) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, por presunta violación a derechos establecidos en el artículo 41 literales a) e i) de la Ley Orgánica de la UES, que disponen: a) “Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los Planes y Programas de estudio, con el fin de alcanzar la excelencia académica”, i)” Ser atendidos oportuna y eficientemente en los trámites escolares y administrativos que soliciten”.

En relación al punto **3)** la Licda. Claudia Teresa Flores George, Apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, refirió que su representada establece que no es cierto, que haya tenido en la mencionada reunión actitudes de irrespeto hacia los estudiantes, ya que lo único que realizo fue hacer comentarios de forma sarcástica haciendo alusión a la conversación del grupo de WhatsApp que ellos como estudiantes hicieron y que expresaron mediante esos medios electrónicos acciones de difamación y acusaciones que atentaron contra la integridad de su representada; así mismo expresa que los estudiantes han cometido delito informático al ofrecer como prueba un audio respecto a una grabación en donde no había sido autorizada por mi representada realizar en dicha reunión. Aunado a la reunión realizada el día 27 de junio del 2018, la que fue convocada a través de la representante estudiantil, su representada, fue en primer lugar, para socializar las notas de investigación, y al mismo tiempo aclarar los puntos de una conversación de un grupo de whatsap,fl.42 en donde, claramente se le acusaba de falta de profesionalismo y que las notas eran producto de su falta de ética; pero son argumentos que están basados en lo que ellos llaman chambres y del que se hace notar también que han editado maliciosamente la conversación que le grabaron sin su autorización, la cual es ilegal de presentar como prueba en esta denuncia porque no ha sido autorizada, incumpliendo con ello el principio de legalidad regulado en el art. 10 literal a) del Reglamento Especial de la Defensoría para los miembros de la UES, anexa copia de la conversación de lo que se dijo en el grupo de whatsApp, a fl. 42, en esa conversación pueden constatar que las palabras que se ventilaron en el grupo son las que utilizó su representada, para aclarar que no tenía ningún interés en perjudicar a nadie;….. en relación al argumento de los denunciantes de que no recibieron ninguna clase ni asesoría sobre el trabajo de investigación, su representada manifiesta que existe una explicación formativa al respecto y es que en el año 2018, en la Carrera de Licenciatura en Radiología e Imágenes, se decidió que se realizaría una teorización de un tema o componente, y que para el ciclo II de ese año 2018, se pusiera en práctica lo redactado en la teoría, tal como se les explicó en el encuadre correspondiente, considera que los bachilleres arriba mencionados, al dar la explicación de la metodología, pudieron expresar no estar de acuerdo, ya sea con su representada o con el Director de la Carrera al inicio del ciclo, acción que no realizaron, es hasta después de haber concluido el ciclo y que académicamente no queda más por hacer, que para pasar su módulo; manifiesta su representada que por todo lo que han manifestado los denunciantes, se siente amenazada y violentada que le han causado daño moral, psicológico y se acredita que han sido interpuestos de forma MISOGENA Y ODIO , por lo que teme por su vida, y que dichos estudiantes de la carrera donde ella Coordina, han llegado a intimidarla personalmente y eso denota una afectación y se siente vulnerada en sus derechos como mujer, docente y autoridad en la UES.

En relación a este punto, la delegada de la Defensoría, Mdh. Morena de Saade, escucho la grabación, que se encuentra anexa al expediente de investigación a fl. 231, información a la que hace referencia la Licda. Flores George, en su respuesta de fecha 15 de agosto del 2018, apoderada de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, que realizo aclaraciones de comentarios de estudiantes del Módulo VII ciclo I-2018, que estaban agrupados en un chat de WhatsApp del mencionado módulo, según fls. 28-33 y fl.4; considerando que el aperturar Expediente Disciplinario, en contra de Miembros de la Comunidad Universitaria, no es competencia de esta Defensoría; pero si de dar aviso cuando hay conocimiento que se ha cometido una presunta infracción, a ese ordenamiento por lo que con base al art. 26 del Reglamento Disciplinario de la UES. esta Defensoría solicitará a Junta Directiva de la Facultad de Medicina, que considere aperturar Informativo Disciplinario en contra de la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez, por el contenido de la grabación.

Por otra parte, tal como dice la Licda. Navarro Chávez, que la mencionada reunión, primeramente, se realizó con el objetivo de socializar los trabajos entre ellos los arriba mencionados, y para realizar aclaraciones de los mensajes descritos en el fl. 42. Considerando que el establecer una reunión con los tres grupos de estudiantes del Módulo VII ciclo I-2018, para hacer reclamos, regaños, y luego hacer comentarios de los trabajos, va en contra de la normativa universitaria, descritos en el art. 140 literal d) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, dado que ahí se describe que el docente debe de socializar el instrumento evaluativo, y posteriormente devolverlo al estudiante, acción que la Licda. Najarro Chávez, no realizó, ya que no devolvió el trabajo, lo que esta Defensoría, comprobó en Audiencia Conciliatoria, que los trabajos aun estaban en manos de la docente; y cuando los denunciantes refieren que la Licda. Najarro Chávez, docente del área de Investigación, no dio clases, asesorías, programó exposiciones y no expusieron, no conocieron la lista de cotejo ni los criterios con los que fueron evaluados, el trabajo del área de Investigación fue realizado en grupo; y le habían asignado como ponderación final el 50%, tal y como estaba programado; por lo que no están de acuerdo con la nota final asignada a su trabajo; según las declaraciones de testigos de descargo, estudiantes de la Licenciatura en Radiología e Imágenes, de la Facultad de Medicina de la UES ciclo I-2018: Edgardo Alexis Carazo Chicas, quien manifiesta entre otras cosas, que los porcentajes asignados al componente de investigación fueron 80% para el trabajo escrito y el 20% para la exposición y defensa, que la suspensión de la exposición y defensa se debió a que se solicitó prórroga para la entrega del trabajo escrito programado para el día 14 de mayo 2018, y se entregó hasta el día 1 de junio del 2018, por lo que el porcentaje asignado a la defensa lo reasignaron a la coevaluación en la que se evaluaron y el coordinador del grupo asignaba otra y el promedio de las dos notas era la nota final que le entregaron los coordinadores de grupo a la Licda. Najarro Chávez, fl. 210, Katerine Melissa Quintanilla Pineda, al respecto expreso que los porcentajes asignados al componente de investigación fueron 80% para el trabajo escrito y el 20% para la exposición y defensa, lo que trasmitió al grupo, en cuanto a la suspensión de la exposición y defensa manifestó que se dio por la prorroga que se autorizó de parte de la docente para entrega del trabajo el cual fue hasta el 1 de junio del 2018, por lo que el 20% fue asignado a la coevaluación, la nota obtenida, fue la que se dividió entre la autoevaluación y la nota puesta por la coordinadora del grupo y es la que se le entregó a la Licda. Najarro Chávez, fl. 211, y Sara Abigail González Córdova, expresó al respecto que los porcentajes asignados al componente de investigación siempre fueron el 80% para el trabajo escrito y el 20% de la exposición y defensa y la suspensión de la exposición y defensa fue debido a que solicitaron prórroga para la entrega del trabajo escrito, la que estaba programada para el día 14 de mayo 2018, por lo que la entregaron hasta el 13 de junio 2018, por lo que el porcentaje asignado a dicha actividad fue reasignada a la coevaluación la que fue realizada por ellos mismos y la coordinadora asignaba otra, que entre las dos notas les dejaban el promedio, fl. 212. Esta Defensoría, considera pertinente hacer referencia al Sistema de Evaluación descrito en los artículos 135 literal c), del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la UES, el cual describe los tipos de Evaluaciones y describe los siguientes “la evaluación sumativa, es el proceso mediante el cual el docente mide y cuantifica el nivel de aprendizaje adquirido por el estudiante, respecto a los contenidos de la unidad de aprendizaje. Proporciona información para realizar una medición del conocimiento. Mide resultados”, Art.136 del mencionado Reglamento “ El Sistema de Evaluación se define como: el proceso de evaluación, calificación, revisión, complementación y registro de los resultados de la evaluación de los aprendizajes, art. 137,” Tanto en la evaluación formativa como en la sumativa es requerida la medición del comportamiento y del conocimiento, a fin de garantizar el logro de los objetivos de la Unidad de Aprendizaje y metas propuestas, las evaluaciones formativas y Sumativas no pueden separarse en su operativización, para la calificación en el proceso de evaluación del aprendizaje: los Porcentajes de ponderación se deberán establecer en cada uno de los planes y programas de estudio de acuerdo a las especificidades de las áreas de formación”; art. 140 literal b)Definir previamente los porcentajes correspondientes a cada parte en las pruebas administradas, d).Previo a la entrega de notas, el docente deberá exponer la solución de la prueba realizada y entregar el respectivo instrumento de evaluación, el que será devuelto inmediatamente después que el estudiante constate su nota y analice la posibilidad de solicitar revisión. Todos del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativo de la UES. El INSTRUMENTO DE EVALUACION DEBERA SER DEVUELTO AL ESTUDIANTE, DESPUES DE FINALIZADO EL PERIODO DE REVISION; ….al revisar el programa de estudios, fl. 473-492, hace referencia a UN TRABAJO DE INVESTIGACION, pero no describe el sistema de evaluación que será aplicado a dicha área, como también corre agregada el formato de evaluación del trabajo escrito a fl.221, el cual contempla siete aspectos a evaluar, carece también de ponderación de cada uno de los siete items, igualmente se observó a fol.220, el contenido sugerido para la EXPOSICION DEL TRABAJO, en el cual la docente realiza la estructura que los estudiantes deberán seguir en la exposición, además les pondera EL TRABAJO ESCRITO en 80%, y Presentación y Defensa con 20%; del área Investigación del Módulo VII- ciclo I-2018, a pesar de haberles dado a conocer la hoja de cotejo y evaluación del trabajo de investigación, a los estudiantes del Módulo VII-ciclo I-2018, el Programa no regula el sistema de evaluación del Área de Investigación, la docente les entregó hoja de cotejo, sin reflejar la ponderación de cada items, el formato del contenido de la evaluación de presentación y Defensa fue cambiada por una Auto-coevaluación, como también la nota fue subida al Sistema Prometeo el 4 de julio del 2018, una sola nota, por no tener asesorías, clases ni avances de cómo estaba siendo calificado su trabajo y no se les devolvió el trabajo escrito; por lo que no se les garantizó el procedimiento de enseñanza aprendizaje, careciendo de las garantías, descritas en los artículos 135, 136 , 137 y 140 literales b) y d) del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la UES, dado que la Evaluación tanto Formativa como sumativa no pueden separarse, por lo que los instrumentos aplicados por la docente no reflejaron la información necesaria para que el estudiante conociera las ponderaciones con las que sería evaluado, como también no obtener su trabajo realizado, violentando de esta manera el art. 140 literal b) ya citado, ”Entregar las notas en un plazo máximo de quince días hábiles después de la fecha de la realización de la prueba, en forma individual al estudiante”, d) “El instrumento de evaluación deberá ser devuelto al estudiante, después de finalizado el periodo de revisión”; por lo que se puede establecer que los estudiantes no conocieron cómo se les evaluó según el sistema de Evaluación descrito en el Reglamento de la Gestión Académico Administrativa, de la UES.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD A LA LICDA. MABEL PATRICIA NAJARRO CHAVEZ,** Coordinadora del Módulo VII-ciclo I-2018, y docente del Área de Investigación, del Departamento de Radiología e Imágenes, por vulnerar derechos académicos de los estudiantes del Área de Investigación Modulo VII-ciclo I-2018; por violación a los Derechos descritos en los artículos 140 literal b y d), del Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la UES; y 41 literal a) de la Ley Orgánica de la UES.

**RECOMENDACIONES:**

**A la Licda. Mabel Patricia Najarro Chávez:**

1.- Agregar la ponderación, que corresponde a cada ítem en el instrumento evaluativo usado para evaluar a los estudiantes del Módulo VII-ciclo I-2018, Área de Investigación garantizando que se conozca la ponderación en cada uno de los parámetros detallados que contiene el trabajo.

2.- Cuando realice cambios de ponderaciones en el sistema de evaluación, realizarlo conjuntamente con sus estudiantes, levantar acta de lo acordado entre los estudiantes y docente.

3.- Devolver los instrumentos evaluativos, a los estudiantes.

4.- Abstenerse de calificar instrumentos de evaluación de asignaturas que corresponden a otros docentes, sin la debida autorización del Jefe de Departamento.

5.- Para garantizar el proceso de enseñanza aprendizaje, en el Área de Investigación, módulo VII, es importante se programen asesorías, para dar seguimiento a los trabajos de investigación que realizan los estudiantes.

**A la Junta Directiva:**

1. Darle cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, según Acuerdo No. 053-2017-2019(III-2. I), de fecha 28 de febrero del 2019, en el cual se acordó: entre otros: 1.- “Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, para que se pronuncie y resuelva la solicitud presentada por los Bres. Carlos Enrique Reyes Osorio, Víctor Ernesto Henríquez Martínez y Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña, estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Radiología e Imágenes de la referida Facultad, en los aspectos académicos que son planteados en la misma; es recomendable que.
2. Gire instrucciones al Jefe de Departamento de Radiología e Imágenes, para que ordene a la Licda. Patricia Mabel Najarro Chávez, devuelva los trabajos correspondientes a los estudiantes del Módulo VII- ciclo I-2018, de la Carrera Licenciatura en Radiología e Imágenes: Víctor Ernesto Henríquez Martínez, Gerardo Antonio Pocasangre Zaldaña y Carlos Enrique Reyes Osorio, y se les garantice, el derecho de revisión, del mencionado trabajo, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior Universitario y me informen de qué forma se ejecutara el cumplimiento del Acuerdo de CSU.
3. Nombre una comisión o asigne un docente especialista del área de Radiología e Imágenes, a fin de que revise, de tiempo para superar las observaciones y establezca la calificación correspondiente al trabajo de acuerdo a la ponderación que esa Junta Directiva tenga por oficial. Que además el docente especialista que se nombre reasigne nota de autoevaluación de los bachilleres, de ser pertinente su modificación.
4. Exhortar a la Licda. Patricia Mabel Najarro Chávez, a fin de que se abstenga de calificar instrumentos evaluativos que no son de su asignatura, sin la correspondiente autorización de su superior jerárquico.

Con base en el art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES, me informen de lo resuelto para el cumplimento de estas recomendaciones en un plazo máximo de 30 días, a partir del día siguiente de la fecha de su notificación

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: En razón de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos que deroga expresamente el Artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, según los artículos 123, 124, 132,133 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Republica de El Salvador, se podrá interponer potestativamente recurso de reconsideración contra el acto definitivo de resolución final, cuando así lo solicite fundadamente con razones de hecho y de derecho, la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida, el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.